

DIARIO DE SESIONES

de una determinada marca, en principio propia. Entrega al titular la tarjeta abriéndole una cuenta de crédito que salda mensualmente.

Estas tarjetas ya cuentan con las características esenciales por las que hoy se las reconoce. La idea se concretó entre los grupos sociales con poder económico, hombres de negocios, viajeros acomodados, industriales, banqueros, etc., que constantemente tenían que trasladarse de una ciudad a otra o al extranjero, haciendo uso, al principio, de los cheques de viajero y cartas de recomendación de los bancos con las cuales se respaldó tal crédito. Surgió así la idea referente a que una agencia central al respecto, asumiera la función de concesión de dicho crédito. Con lo anterior, las personas se ahorrarían el esfuerzo de establecerlo en cada lugar al que fueran, pues, ya había una agencia que los respaldaría totalmente y diera la garantía necesaria a cualquier acreedor.

Con la fundación de la empresa *Diners Club* como primer emisor, inició la era moderna de las tarjetas de crédito, quienes para al año de 1952 ya contaba con una emisión aproximada de 20 000 tarjetas. Era el embrión de las tarjetas de crédito actuales: *Dinner's Club*, ésta fue la primera tarjeta de crédito que fue aceptada por una variedad de comercios. Esta idea es seguida rápidamente por otras instituciones, originando que en 1951 el *Franklin National Bank* de Long Island, Nueva York, emitió una tarjeta que fue aceptada por los comercios locales y poco después alrededor de 100 bancos. Sin embargo, como éstas sólo funcionaban para un área de la banca local, muy pocas podían generar suficientes ganancias y en vista de las pérdidas millonarias, muchos desaparecieron con la misma rapidez con que surgieron.

En el año de 1958 se fundan 3 instituciones que más tarde tomarían el liderazgo a nivel mundial en el mercado de tarjetas de crédito, siendo éstas: el *BankAmericard* (que hoy conocemos como Visa), el *Interbank Card Association* (conocido hoy en día como Mastercard) y American Express.

El sistema consistía en que la emisora cancelaba a los comercios las transacciones (compra de bienes y pago de servicios) efectuadas con la tarjeta de crédito, y por su aceptación los comercios recargaban al cliente un porcentaje para compensar el papel desempeñado en las ventas (un recargo de 7%). Por su parte, el emisor solicitaba que el cliente, al suscribirse y adquirir la tarjeta, pagara una cuota anual (membresía) equivalente a US\$ 3.00, exigiendo, además, que los clientes pagaran el monto total de la deuda al recibir su estado de cuenta. En ese sentido, en la utilización de este producto aparecen los conceptos de pago por servicios, recargos, mora y otros cargos. Para 1959, en el mercado estadounidense, ya existían en circulación aproximadamente un millón de tarjetas.

DIARIO DE SESIONES

No obstante lo anterior, la emisión de las tarjetas de crédito continuaban siendo de uso para un círculo cerrado (*closedloop cards*) en virtud del esquema implementado en sus inicios por *Diners Club*; sin embargo, para el año 1966, Visa y Mastercard implementan el primer sistema de tarjetas para uso y propósito general (*open-loop cards*), al considerar trasladar la función de emisor a un tercero e incluir en el esquema a un nuevo actor: el operador. Esta innovación en el esquema tradicional, permitió sentar las bases para la internacionalización de las tarjetas de crédito y expandir el servicio; aunado al hecho que se implementó la práctica de remitir tarjetas a clientes sin necesidad que existiera previa solicitud.

La creación de la tarjeta bancaria de crédito actual constituye una simplificación en la cadena evolutiva del intercambio de valores. Además de que cumple con las tres funciones principales de una intermediación financiera, ya que transfiere fondos, es un instrumento de crédito y bajo los aspectos de seguridad contribuye a llenar la función de custodia de valores.

También es un hecho que debido al avance tecnológico y al crecimiento del mercado, las tarjetas de crédito han dejado de ser un instrumento clasista para introducirse en el mercado de las masas, lo que ha creado un aumento en las operaciones a nivel mundial. Evolución en Guatemala:

La primera tarjeta en Guatemala surgió en los años 1960-1961 con la empresa Cuentas, Sociedad Anónima, fundada con capital nacional. Al principio los consumidores no se acostumbraron a este tipo de transacción, siendo entonces un negocio muy difícil. La tarjeta local en Cuentas, S.A., nació con el objetivo principal de desvirtuar el descuento de las “Tarjetas de Sueldos”, con que en esa época se pagaba a los empleados del gobierno.

En 1963 apareció en Guatemala la tarjeta de crédito *Dinner’s Club*, en calidad de representación y perteneció al territorio de las oficinas regionales de México. La representación de dicha tarjeta de 1963 a 1968 la tuvo el señor Rafael Santisteban. En 1973, Guatemala pasó a formar parte de la oficina regional de Panamá, quien tomó a su cargo el territorio de Centro América.

A partir de noviembre de 1975 se constituyó la Sociedad Tacre de Guatemala, Sociedad Anónima, con el objeto de actuar como concesionaria exclusiva para operar en Guatemala la tarjeta *Dinner’s Club*.

En Guatemala la empresa Credomatic inició sus operaciones en 1976 con la Mastercard y posteriormente con Visa, compartiendo en la actualidad estos nombres con instituciones como Bicredit, Multicredit, Conticredit, Aval Card y Banco Uno, entre otros. Credomatic posee la franquicia exclusiva de Mastercard para Guatemala. La tarjeta de Cuentas S.A. desapareció en el mes de octubre de 1994. Una de las razones fue la fuerte competencia de las representaciones de tarjetas internacionales en el país. Cuentas, S.A. no logró acoplarse con estas representaciones extranjeras y dejó de aceptarse su tarjeta en

DIARIO DE SESIONES

junio de 1992. En esta fecha tenía 450 establecimientos afilados, los cuales eran atendidos en la empresa por un grupo de catorce personas, quedando en la actualidad algunas cuentas por cobrar pendientes de tarjetahabientes. Luego surgieron una serie de tarjetas emitidas por entidades bancarias, entre las cuales se pueden mencionar, Multicredit-Visa en 1983, Bicredit-Visa en 1984, Banco de Occidente en 1987, Aval Card-Visa en 1990, Conticredit-Visa Banco Continental en 1991, Esso Banco Uno-Visa en 1995 y sigue evolucionando.

Al año 2012, cabe mencionar que existen 7 empresas emisoras de tarjeta de crédito, entre las cuales se encuentran Contécnica S.A., Tarjetas de Crédito de Occidente, S.A., Tarjetas Agromercantil S.A., Credomatic de Guatemala S.A., Tarjetas de Crédito de Guatemala, S.A., G&T Conticredit, S.A., Cititarjetas de Guatemala, Limitada. Los Bancos emisores de tarjeta de crédito son 12, entre ellos Banco Industrial, Banco Citibank, Banco Agromercantil de Guatemala, Banco de los Trabajadores, entre otros. Existen también, empresas que no están sujetas a supervisión pero que ofrecen el servicio de tarjetas de crédito como lo es Multicredit, S.A., y como operadores Visanet, S.A. y Credomatic de Guatemala, S.A.

Los guatemaltecos han creado un mercado financiero cada vez más exigente y competitivo, en el cual la emisión de la tarjeta como instrumento de pago, está en constante expansión. Sin embargo, es importante señalar que actualmente no existe un marco jurídico adecuado que regule lo relacionado a su actividad, pues la regulación existente, como se mencionó, data de 1970, la cual se quedó rezagada ante el desarrollo de los mercados, y que resulta insuficiente para ordenar la industria. Dicha regulación no considera aspectos como las relaciones entre el emisor, operador, el tarjetahabiente, y afiliados, así como las relaciones de equidad y transparencia entre tales actores; no se regulan delitos para infracciones cometidas dentro del negocio, y consecuentemente se hace necesario emitir la legislación específica que cubra el vacío legal.

II. ASPECTOS GENERALES

Funcionamiento de la Tarjeta de Crédito:

La tarjeta de crédito cumple una función crediticia a través del otorgamiento de líneas de crédito autorizadas al tarjetahabiente por el emisor y es utilizada como un instrumento de pago en la compra de bienes y servicios en establecimientos dispuestos a aceptarla. El emisor, por su parte, se compromete a pagar los productos y servicios que el tarjetahabiente paga con ella en los diferentes establecimientos, mientras que éste se compromete a reembolsar al emisor, dentro de un período determinado, el monto utilizado en la compra de los bienes y servicios.

DIARIO DE SESIONES

Es conveniente señalar que los créditos otorgados por el emisor al tarjetahabiente tienen características que los distinguen de otro tipo de préstamos, entre éstas se puede mencionar que son revolventes, es decir, la línea de crédito se renueva cada vez que el titular cubre una parte o la totalidad de su adeudo; y además, son préstamos muy flexibles, tanto en términos de uso como de pago, lo que significa que el crédito puede utilizarse para distintos fines en cualquier momento. Finalmente, se trata de créditos sin garantía real, en los que el emisor normalmente asume un riesgo mayor en comparación con otra clase de créditos.

En el negocio de tarjetas de crédito intervienen básicamente cinco elementos, los cuales son:

- 1. Emisor:** Es la entidad bancaria, financiera o comercial que autoriza y emite la tarjeta de crédito. Tiene como principales funciones promover los servicios de tarjetas de crédito, evaluar la capacidad de pago y el riesgo crediticio de los potenciales clientes al momento de autorizar la línea de crédito, administrar la cartera de tarjetahabientes, autorizar las transacciones, realizar los pagos a los afiliados u operadores por las transacciones efectuadas, entre otras.
- 2. Tarjetahabiente:** Es la persona a quien se le ha autorizado una línea de crédito por parte del emisor y que puede hacer uso de dicha línea por medio de la tarjeta de crédito. El tarjetahabiente adquiere con la tarjeta beneficios tales como: facilidad de compra y crédito inmediato. Además, adquiere el compromiso de pagar por las compras que efectúe con ella, así como los cargos y comisiones que pactan con el emisor.
- 3. Red de comunicaciones:** Constituye la interconexión nacional e internacional que existe entre los establecimientos afiliados y el emisor, para que puedan llevarse a cabo las transacciones que el tarjetahabiente requiera. Es por medio de esta red que cualquier establecimiento afiliado obtiene del emisor, la autorización para aceptar la tarjeta de crédito como instrumento de pago. Éste verifica que exista saldo disponible en la línea de crédito autorizada para que el tarjetahabiente pueda realizar el consumo, adquirir bienes o pagar servicios.
- 4. Operador:** Es el encargado de afiliar establecimientos al sistema, pagar a los establecimientos afiliados por las ventas realizadas a los tarjetahabientes, y además es el vínculo entre el establecimiento y el emisor. El operador le da seguimiento a los parámetros de seguridad para evitar fraudes y consumos que puedan realizarse después de haber sido reportada como robada o extraviada una tarjeta de crédito.
- 5. Comercio o afiliado:** Estos se adhieren a los distintos sistemas de tarjetas de crédito con la finalidad de incrementar su volumen de ventas, reconociendo en favor de los operadores y/o

DIARIO DE SESIONES

emisores una comisión sobre las ventas que realizan a los poseedores de tarjetas. Esta comisión es interpretada como el pago por un servicio de administración de créditos y varía según el volumen de ventas y la clase de comercio.

La siguiente gráfica ilustra la secuencia de una transacción pagada con tarjeta de crédito:[®]

Como se observa en la gráfica anterior, el tarjetahabiente paga con su tarjeta un producto o servicio en un comercio que acepta la misma. Para realizar este pago, el tarjetahabiente firma un comprobante que compromete al emisor de la tarjeta a cubrir el adeudo por dicho consumo. El comercio transmite al operador la información de las transacciones para su liquidación. En un período razonable, el emisor paga al operador los recursos dispuestos por el tarjetahabiente para cubrir el costo del producto o servicio. El operador, a su vez, envía al comercio dicho pago, el cual puede llevarse a cabo emitiendo un cheque o realizando un depósito en cuenta bancaria. Finalmente, el tarjetahabiente recibe el estado de cuenta y liquida total o parcialmente su deuda al emisor.

III. NORMATIVA INTERNACIONAL

La legislación de tarjetas de crédito en otros países, regula principalmente lo siguiente:

Tema	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Panamá	Argentina	Venezuela
Contenido del contrato de tarjetas de crédito	x	x	x	x	x	x
Requisitos y características de los contratos	x		x	x	x	
Evaluación de la capacidad de pago	x	x	x	x		
Aspectos relacionados con la tasa de	x	x	x	x	x	x

[®] La gráfica a la que se hace mención en el texto, podrá consultarse en la iniciativa de ley original, ya que con la finalidad de no distorsionar la información que contiene, no fue incluida.

DIARIO DE SESIONES

interés						
Cargos por servicios y otros cobros	x	x	x			x
Estado de cuenta	x	x	x	x	x	x
Comprobante de transacciones						x
Objeción del estado de cuenta	x		x	x	x	x
Divulgación de información	x	x		x	x	x
Régimen de supervisión	x	x	x	x	x	x
Régimen sancionatorio	x	x		x	x	x
Relación contractual entre el operador y el comercio afiliado	x	x			x	x
Procedimientos para denuncias de robo, hurto o extravío de la tarjeta de crédito		x	x	x		x

En la mayoría de regulaciones, los emisores de tarjetas de crédito están obligados a divulgar la tasa de interés anualizada aplicada en estas operaciones, con el fin de que exista una mayor transparencia para impulsar la libre competencia del mercado.

DIARIO DE SESIONES

En cuanto a los cobros por servicios y otros cargos, estos deben quedar expresamente en el contrato suscrito por las partes. Es importante mencionar también que la mayoría de la legislación de los países indicados, promueve la transparencia de información como un aspecto importante que permite que los distintos participantes del sistema de tarjetas de crédito, estén conscientes de los derechos y obligaciones que implica el manejo de la tarjeta. Asimismo, las relaciones entre los distintos participantes deben quedar establecidas en los contratos respectivos.

IV. PRÁCTICA NACIONAL

Actualmente, el régimen legal que ampara a las tarjetas de crédito se encuentra regulado en el artículo 757 del Código de Comercio el cual establece:

“Art. 757-Tarjetas de crédito. Las tarjetas de crédito deberán ser emitidas a personas individuales o jurídicas y no serán negociables. Deberán contener el nombre de quien las expide, la firma autógrafa de la persona a cuyo favor se extienden, el plazo de vigencia y si la misma tiene validez nacional o internacional, siendo aplicable a las mismas en lo que corresponda las normas de las cartas órdenes. Por el financiamiento a través de tarjetas de crédito se aplicará la tasa de interés que se indica en el artículo 757 bis de este Código.

A los créditos originados por el uso de las tarjetas de crédito, se aplicarán las reglas de los pagarés, a excepción de la tasa de interés convencional.”

Al amparo del artículo 757 del Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, en la década de los ochenta, en Guatemala fueron introducidas las tarjetas de crédito, cuya emisión y operación estaba a cargo de empresas mercantiles no bancarias.

Antes del año 2001 las empresas emisoras y administradoras de tarjeta de crédito no bancarias, tenían uso exclusivo de la representación de marcas internacionales (Visa, Mastercard, American Express, *Diners Club*, entre otros), lo cual originaba que las entidades bancarias se vieran obligadas a suscribir contratos de coemisión¹ con dichas empresas.

Derivado de lo anterior, llegaron a existir 11 entidades bancarias que habían suscrito contratos de coemisión con montos de carteras aproximadas de US\$ 7.0 millones; sin embargo, cuando el uso de la representación de la marca se generalizó, algunas entidades bancarias se volvieron emisoras o crearon su

¹ En el contrato se establecen los derechos y obligaciones de las partes, en este caso el coemisor, es decir la entidad bancaria, estaba obligada a captar clientes y asumir una parte de los riesgos; y el emisor a realizar la parte operativa (tener un sistema de autorización, de operaciones, troquelamiento de tarjetas de créditos, labores de cobranza, etc.).

DIARIO DE SESIONES

propia empresa emisora de tarjeta de crédito, motivo por el cual las coemisiones han tenido una baja considerable en el mercado guatemalteco.

También es importante señalar que algunos emisores de tarjeta de crédito, realizan alianzas con empresas comerciales, la que es conocida como marcas compartidas (*Co-branding*). Esta alianza tiene como objeto promover la marca de la empresa comercial a través de las tarjetas de crédito.

En el caso de las instituciones bancarias, la emisión y operación de tarjetas de crédito fue permitida de conformidad con la resolución de Junta Monetaria JM-752-93; posteriormente, fue incluida en el artículo 41 del Decreto Número 19-2002, Ley de Bancos y Grupos Financieros. De igual manera, con la promulgación de esta ley, fueron reguladas las empresas especializadas en servicios financieros, entre las cuales están las emisoras y administradoras de tarjetas de crédito, quienes al formar parte de un grupo financiero, quedaron sujetas a la supervisión consolidada por parte de la Superintendencia de Bancos.

Otro aspecto de vital importancia es el impacto tributario de las tarjetas de crédito: Las transacciones de tarjetas de crédito representan aproximadamente el 5% del consumo del país. Por sus características formales, esto implica una recaudación garantizada de casi 20% del Impuesto al Valor Agregado (IVA, doméstico). La transacción usando tarjeta de crédito obliga a los establecimientos comerciales a formalizarla y declararla al fisco. Su uso contribuye a la recaudación y a la formalización de la economía, teniendo a su vez un impacto positivo sobre otros impuestos: aumentan los ingresos fiscales, promueven la transparencia en las transacciones financieras y reducen el tamaño de la economía informal.

En 2012 los adquirientes de tarjetas de crédito y débito han recaudado para el fisco Q 427 millones, lo cual corresponde al 15% del IVA de las transacciones liquidadas.

Esto garantiza para el Estado la recaudación de un IVA total de Q 2 846.0 millones.

Durante el año 2012, los participantes en este sistema registraron ventas aproximadamente por Q 23 870 millones, correspondientes a 91.5 millones de transacciones, de las cuales el 98% fueron operadas por Visanet y Credomatic; en referencia a los afiliados, existen aproximadamente 37 640 comercios.

Los créditos concedidos por concepto de tarjeta de crédito por las entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos, al 31 de diciembre de 2012 ascienden a Q 8 800.0 millones, de los cuales, un 92% fue otorgado por entidades bancarias y el resto (8%) por las empresas emisoras y administradoras de tarjeta de crédito. Dicho monto equivale al 28% de los créditos de consumo.

DIARIO DE SESIONES

El monto de facturación por este servicio para el año 2011 fue de Q 23 870 millones, dejando el porcentaje de crecimiento mensual en la facturación en el último año en forma mensual comparado con el año 2011 es del 16.9% anual.

Como se demuestra anteriormente, Guatemala tiene en la tarjeta de crédito un mercado en crecimiento, registrando a 1.9 millones de tarjetas de crédito en circulación colocadas en 750 000 usuarios para el año 2012, cifra que se mantiene en aumento.

V. CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR-TARJETAHABIENTE

El mundo experimenta continuos cambios en el orden económico, político, social y tecnológico. El actual proceso de globalización de los mercados exige el cumplimiento de normas y estándares internacionales en la prestación de servicios financieros y el desarrollo e implantación de entidades financieras de clase mundial. La nueva lógica de los mercados financieros mundiales exige la transformación de la tradicional cultura del servicio como la conocemos actualmente. El servicio y la protección al consumidor deben ser una parte permanente de la atmósfera de las entidades financieras.

En virtud de estos nuevos cambios, se hace necesario e imperativo instaurar y promover una cultura de protección de los derechos y obligaciones del consumidor.

En virtud de que Guatemala, aún no posee una regulación en esta materia, consideramos de suma importancia de cara a la presente ley que se plantea en el presente documento, que se tomen en cuenta ciertos aspectos de la relación contractual entre el ente emisor de tarjetas de crédito y el tarjetahabiente o usuario, para que exista una verdadera igualdad entre obligaciones y derechos que se presentan para cada uno de los participantes.

Es sabido que a lo largo de la historia, las empresas de tarjetas de crédito utilizan en sus operaciones los contratos de adhesión masivos, que protegen obviamente los intereses propios, y siempre se coloca en una posición inferior al consumidor, por lo que se enfatiza que el texto del mismo de ese contrato debe ser de fácil lectura y comprensión donde se especificarán las condiciones más importantes, tales como: límite de crédito, tasa de interés, comisiones y otros cargos, robo, fraude o extravío de la tarjeta de crédito. En el mismo se destacarán las cláusulas de obligaciones del tarjetahabiente. Dicho contrato deberá ser firmado por ambas partes y otorgar copia al tarjetahabiente, por un período determinado. El tarjetahabiente titular podrá decidir terminar la relación contractual comunicándoselo al emisor, en cuyo caso el contrato quedará inmediatamente terminado después de recibida la comunicación. Si existe saldo deberá pagarse conforme lo pactado o conforme se convenga. **Con**

DIARIO DE SESIONES

respecto a las Tasas de Interés, en concordancia a lo establecido en la Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto Número 18-2002 en el artículo número 42, se pactarán libremente las tasas de interés, comisiones y demás cargos que apliquen a sus operaciones y servicios. En ningún caso podrán cargarse comisiones o gastos por servicios que no correspondan a servicios efectivamente prestados. Los intereses que se pacten serán calculados sobre el saldo de capital financiado y por los días en que hubiere sido utilizado hasta la fecha de corte. Se podrán pactar tasas de interés fija o variable.

En todos los contratos que se suscriban se hará constar, para protección del tarjetahabiente de forma expresa, la tasa efectiva anual equivalente, así como los cambios que se dieran a ésta. En otros países cuando se ha tratado de poner topes a las tasas de interés en supuesta defensa del consumidor los efectos han sido contraproducentes, por cuanto las entidades financieras al no poder fijar una tasa de interés conforme al riesgo que implica el servicio de tarjeta de crédito lo que hacen es restringir la oferta de crédito. Esto suele suceder porque los costos operativos y de riesgo crediticio resultan más caros para el banco en aquellos préstamos de cantidades pequeñas y entre los clientes con menores ingresos, por lo que en teoría tratando de beneficiar a la población más vulnerable, resulta afectándola, porque con tasas demasiado bajas será imposible ofrecer créditos a esas personas.

Toda institución financiera que percibe que existe riesgo real de controlar o imponer techo a la tasa de interés, hace evaluación de los segmentos de su cartera de créditos que se van a ver afectados, y ante ese riesgo potencial, deciden cambiar su política de oferta de créditos, a segmentos que ofrecen mejores garantías: un fiador, una garantía, una propiedad.

Transparencia de los costos de los servicios: Uno de los aspectos que más se prestan a inconformidades con los usuarios es la aplicación de los intereses, cargos por servicio y otros cobros por los servicios recibidos. La presente Ley de Tarjetas de Crédito establece los procedimientos a través de los cuales el tarjetahabientes podrá conocer en todo momento el concepto y razón a la que se debe cada cargo.

Información de tasas de interés efectivas: El emisor deberá informar a cuánto asciende la tasa de interés efectiva, cálculo que se establecerá mediante una fórmula financiera que determinará la Superintendencia de Bancos que engloba todos los cargos por servicio. El cual deberá informarse al usuario con la periodicidad que determine el Reglamento de esta Ley de Tarjetas de Crédito.

Tasa de interés por mora: En defensa del usuario se establece que el cálculo de los intereses en mora se aplicará sobre el monto de capital de la cuota o las cuotas en mora, de acuerdo al número de días,

DIARIO DE SESIONES

no pudiendo ser dicha tasa de interés superior a la tasa de financiamiento pactada. Con el fin de que los cargos financieros no suban a montos excesivos se prohíbe la capitalización de intereses.

Reestructuración de deuda: El tarjetahabiente tendrá la opción de solicitar una reestructuración de la deuda cuando considere no poder atender el pago en la forma programada o incurra en mora. Podrá solicitarlo a la entidad, quien está obligada a resolver dentro de los treinta (30) días de solicitado.

Cultura de uso de la tarjeta de crédito: Los emisores se obligan a desarrollar programas educativos tendientes a que los usuarios sepan administrar el uso de financiamiento para la adquisición de bienes y servicios, lo cual permitirá aminorar las pérdidas a los emisores de tarjetas de crédito por el uso irresponsable del usuario.

VI. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta de Ley de Tarjeta de Crédito busca establecer un marco jurídico para la operación de la tarjeta de crédito, tanto la que es realizada por entidades que formen parte de un grupo financiero y se encuentran bajo la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, como por entidades que no están sujetas a supervisión de dicho órgano; su finalidad es definir un sistema equitativo que garantice la igualdad de condiciones y la transparencia de las relaciones entre los emisores, los tarjetahabientes, los operadores y los afiliados. Los principales aspectos que incluye la propuesta de ley se desarrollan en ocho capítulos, de la manera siguiente:

1. Disposiciones generales;
2. Aspectos contractuales y financiamiento;
3. Intereses y otros cargos por servicios;
4. Derechos y obligaciones del emisor y del tarjetahabiente;
5. Derechos y obligaciones de los afiliados;
6. Supervisión;
7. Delitos;
8. Disposiciones finales.

1. DISPOSICIONES GENERALES

DIARIO DE SESIONES

Artículo 1. Objeto.

En este artículo se delimita el alcance del proyecto de Ley de Tarjeta de Crédito, consistente en regular la operación de la tarjeta de crédito así como las relaciones entre el emisor, el operador, el tarjetahabiente y los afiliados;

Artículo 2. Definiciones. Se incluyen las definiciones básicas que permiten una mejor interpretación del contenido de la propuesta de ley de mérito.

2. ASPECTOS CONTRACTUALES Y FINANCIAMIENTO

Este capítulo incorpora aspectos mínimos que deben contener los contratos que se celebren entre el emisor y el tarjetahabiente con el fin de que ambos tengan conocimiento suficiente de las normas que regirán su relación y de esta forma, crear las bases para una adecuada divulgación y transparencia de la información. Adicionalmente, se determina la información mínima que debe contener la tarjeta de crédito para su uso, ya que el artículo 757 del Código de Comercio establece algunos requisitos que debe contener la misma; sin embargo, es conveniente regular dicha situación de una forma más completa, definiendo entre las medidas de seguridad, que debe contener la identificación del tarjetahabiente y de la entidad emisora, entre otros, para establecer con carácter obligatorio las características que provean de autenticidad al instrumento, adoptando de esta manera las mejores prácticas a nivel internacional.

También se estimó prudente establecer que para gestionar de una mejor manera el riesgo de crédito en las operaciones de las tarjetas de crédito, los emisores, previo a otorgar financiamiento, deben realizar una evaluación de la capacidad de pago del solicitante, evitando con ello la adopción de políticas de mercadeo que, por un lado ponen en riesgo a las entidades emisoras al asumir riesgos que no son adecuadamente medidos y que no contribuyen a su adecuada gestión y mitigación; y por otro, afecten la economía familiar al poner a disposición de personas con limitaciones financieras o escasa cultura financiera, líneas de crédito que no está a su alcance administrar.

En atención a lo anterior, este capítulo desarrolla los artículos siguientes:

Artículo 3. Contrato entre el emisor y el tarjetahabiente.

Este artículo establece el contenido mínimo del contrato entre el emisor y el tarjetahabiente con el propósito de fomentar una mayor transparencia entre los emisores de tarjeta de crédito y los usuarios al momento de suscribir un contrato, de forma tal que ambos tengan el conocimiento suficiente sobre los derechos y obligaciones que se derivan al suscribir este tipo de contratos.

DIARIO DE SESIONES

Establecer reglas claras coadyuvará a que el costo del crédito sea más transparente y que el consumidor tenga conocimiento de lo que pagará por los recursos que utilice; en ese sentido, se propone que el contrato incluya aspectos como: límite de crédito, ámbito geográfico de uso de la tarjeta, plazo del contrato, tipo de moneda de la línea de crédito, tasa de interés del financiamiento, modalidad y forma de cálculo, cargos por mora, tarifas de comisiones y otros cargos, información relativa a los estados de cuenta, incluyendo las disposiciones sobre la fecha de corte y la fecha límite de pago mensual, derechos y obligaciones del emisor y del tarjetahabiente, forma de proceder en caso de robo, fraude o extravío de la tarjeta y causales de terminación del contrato. Así también se propone que los contratos sean de fácil lectura y comprensión, que sean firmados por las partes interesadas y que el emisor proporcione una copia firmada de dicho contrato al momento de entregar la tarjeta de crédito.

Artículo 4. Evaluación de la capacidad de pago.

Este artículo busca que los emisores, previo a otorgar una línea de crédito por medio de tarjeta de crédito, realicen un análisis económico-financiero de la capacidad de pago del futuro tarjetahabiente para determinar si el mismo puede generar flujos de fondos suficientes que provengan de sus actividades y que sean suficientes para atender oportunamente el pago de sus obligaciones. Asimismo, se consideró importante que el emisor dé seguimiento de la evolución de la capacidad de pago del tarjetahabiente mientras se mantenga el financiamiento.

Artículo 5. Sistema de información de riesgos.

Se otorga el acceso y se establece la obligación de proporcionar información de los clientes de emisores de tarjetas de crédito al sistema de información de riesgos que administra la Superintendencia de Bancos. Este artículo permitirá un mejor análisis y seguimiento de la capacidad de pago y situación del tarjetahabiente con relación a su endeudamiento en el sistema financiero supervisado.

Artículo 6. Vigencia y terminación del contrato. Se estima conveniente que en los contratos quede establecido el período de vigencia de la relación contractual y del cumplimiento de las obligaciones adquiridas, de tal forma que vencido el plazo, pueda ser prorrogado conforme lo establezcan las partes.

También en este artículo se consideró necesario instituir un mecanismo por medio del cual el tarjetahabiente pueda solicitar la terminación de la relación contractual con el emisor, debiendo establecer la forma para que el tarjetahabiente cumpla con las obligaciones contraídas por el uso de la tarjeta de crédito.

Artículo 7. Contenido de la tarjeta de crédito.

DIARIO DE SESIONES

El artículo 757 del Código de Comercio, norma de manera general algunos aspectos que debe contener la tarjeta de crédito; sin embargo, con este se regulan los requisitos *mínimos* que debe contener la tarjeta de crédito; adicionalmente, se preceptúa que la misma deberá ser de carácter personal e intransferible.

Artículo 8. Extrafinanciamiento.

En Guatemala el extrafinanciamiento es una práctica normal del negocio de la tarjeta de crédito, donde el emisor concede al tarjetahabiente un financiamiento adicional al límite de crédito otorgado. Dicho extrafinanciamiento, en algunos casos, es concedido sin realizar un análisis de la capacidad de pago del tarjetahabiente, lo que ha influido en un sobreendeudamiento de algunos usuarios, puesto que sobrepasa la capacidad de pago de los mismos.

Derivado de lo antes comentado, se estima necesario regular el otorgamiento del extrafinanciamiento, condicionando al emisor a que previo a su autorización, realice un análisis de la capacidad de pago del tarjetahabiente tomando en cuenta que es una línea de crédito adicional a la que ya cuenta el tarjetahabiente, así también es importante que dicho financiamiento quede debidamente formalizado.

Artículo 9. Reestructuración de la deuda.

La propuesta de ley incluye un artículo relacionado con la reestructuración de deuda, con el fin de facultar, a través de este proyecto, al tarjetahabiente para que pueda solicitar la reestructuración de la deuda cuando incurra en mora o no pueda atender oportunamente sus obligaciones, estableciendo la obligación del emisor de resolver tal petición en un plazo de treinta días. Con ello se instituye un mecanismo que permite ajustar la atención de la deuda a las condiciones actuales del tarjetahabiente.

3. INTERESES Y OTROS CARGOS POR SERVICIOS

Este capítulo incluye artículos que promueven la transparencia en la información derivada de la relación contractual entre el tarjetahabiente y el emisor, permitiendo al primero conocer de las obligaciones que adquiere al constituirse como tal.

De esa cuenta, se considera importante que el tarjetahabiente conozca las condiciones y forma de determinar los intereses por financiamiento, cargos por mora, en el caso de las comisiones y otros cargos por servicios se plantea la imposibilidad de que el emisor le *cargue* por el uso de la tarjeta de crédito estos rubros al tarjetahabiente, pues se considera que la ganancia se genera a través del cobro de los

DIARIO DE SESIONES

intereses, además de considerar que en la práctica hasta el día de hoy, los emisores no explican o detallan las *razones* por las cuales cobran estas comisiones y otros cargos y el hecho de que los montos cobrados por estos rubros son incluso superiores a los cobrados por concepto de intereses. Además, se establece la obligación para que los emisores informen al público en general sobre la tasa efectiva anual equivalente, con el objeto de que se conozca el costo real del financiamiento.

En atención a lo anterior se proponen los artículos siguientes:

Artículo 10. Intereses por financiamiento.

Los intereses por financiamiento representan uno de incluye la propuesta de ley, ya que actualmente la poca iniciativa Ley de Tarjeta de Crédito los temas más relevantes que se proporciona para la determinación y forma de cálculo de los mismos, así como la capitalización de estos, representa uno de los aspectos que limitan la transparencia para el tarjetahabiente.

En sanas prácticas a nivel internacional, los intereses por financiamiento son calculados sobre el saldo financiado y por los días en que éste haya sido utilizado y no son objeto de capitalización.

En países como El Salvador, Nicaragua, Honduras, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Colombia, México, Paraguay y Perú, la tasa de interés se pacta libremente y se definen ciertos criterios para calcularla. Por ejemplo, en el caso de México, la tasa de interés deberá expresarse conforme a uno de los tres criterios siguientes:

- Determinar un número de puntos porcentuales fijos;
- Establecer puntos porcentuales fijos que se adicionen a una tasa de referencia (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio -TIIE-; Certificados de la Tesorería -CETES-; Costo Porcentual Promedio -CPP-);
- Establecer un factor fijo que se multiplique por alguna de las tasas de referencia. La tasa resultante debe ubicarse dentro de un rango, cuyos límites mínimos y máximo estén dados por la suma de puntos porcentuales establecidos en el contrato sobre las tasas de referencia mencionadas.

Con respecto a Guatemala, actualmente la tasa de interés se pacta libremente, puede ser modificada por la entidad emisora en el transcurso del plazo pactado, se expresa como una tasa de interés mensual y los intereses no pagados se capitalizan. Estas características originan que la tasa pactada resulte en la realidad, inferior a la tasa real que se cobra por el financiamiento, lo cual va en detrimento de la

DIARIO DE SESIONES

transparencia de la información hacia el tarjetahabiente y adicionalmente provoca un incremento en la deuda contraída.

Por otra parte, se considera importante comentar que en la mayoría de los países, la legislación relacionada con las tarjetas de crédito no se fijan límites a las tasas de interés, pues ello desincentiva el desarrollo del mercado. En el caso de Guatemala, el artículo 757 bis del Código de Comercio, en su oportunidad estableció lo siguiente:

“Tasa de interés por el uso y manejo de las tarjetas en general. La tasa de interés anual que los emisores de la tarjeta de crédito apliquen a saldos en moneda nacional, en concepto de financiamiento durante un mes calendario, no debe exceder el doble del último valor correspondiente a la tasa de interés anual activa promedio ponderada de los créditos al consumo excluyendo las operaciones de tarjeta de crédito, en moneda nacional publicada por la Superintendencia de Bancos, ...”.

Artículo 11. Interés por mora.

Con el objeto de promover sanas prácticas y dar certeza en el cálculo de los intereses por mora, este artículo establece que dichos intereses se calcularán sobre el monto de capital de la o las cuotas en mora, de acuerdo a los días en mora, y se aplicará como máximo la tasa de interés por financiamiento pactada; asimismo, establece que dichos intereses no podrán ser capitalizados.

Artículo 12. Comisiones y otros cargos.

Actualmente, algunos emisores no divulgan dentro de los contratos las comisiones y otros cargos que cobran al tarjetahabiente por el uso de la tarjeta de crédito, esta situación provoca que el tarjetahabiente no esté informado del origen de todos los cobros por el uso de la tarjeta. En ese sentido, el proyecto de ley, en concordancia con lo establecido en la Ley de Bancos y Grupos Financieros aplicable a entidades que emiten y administran tarjetas de crédito supervisadas por la Superintendencia de Bancos, establece que únicamente se podrá cobrar comisiones y otros cargos por servicios efectivamente prestados, mismos que deberán haberse especificado en el contrato.

Artículo 13. Tasa efectiva anual equivalente.

La tasa efectiva anual equivalente es un indicador que, expresado en forma de porcentaje anual, revela el costo efectivo o real de un producto financiero que incluye generalmente, el tipo de interés nominal, las comisiones, otros cargos y el plazo de la operación. En ese sentido, con el propósito que el tarjetahabiente esté informado del costo real del financiamiento por el uso de la tarjeta de crédito, este

DIARIO DE SESIONES

artículo prescribe que los emisores deben calcular para las operaciones de tarjeta de crédito, una tasa efectiva anual equivalente para fines informativos, facultando a la Superintendencia de Bancos para determinar la metodología y parámetros de su cálculo, así como la forma y periodicidad en que deberá comunicarse.

4. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMISOR Y DEL TARJETAHABIENTE

En complemento a lo ya mencionado, en este capítulo también se incluyen otros derechos y obligaciones relevantes del emisor y del tarjetahabiente.

Al respecto se proponen los artículos siguientes:

Artículo 15. Comprobante de transacciones.

Es importante que el emisor a través del operador y de los establecimientos afiliados proporcione al tarjetahabiente un comprobante de las transacciones que realice con la tarjeta de crédito. Dicho comprobante servirá, además de documentar la operación, para que al momento en que haya alguna inconsistencia en las operaciones reportadas en el estado de cuenta, el emisor o el tarjetahabiente cuenten con el respaldo que dicha operación fue efectivamente realizada y las condiciones de la misma, por ejemplo: el monto, fecha, hora de la transacción, nombre del comercio, número de autorización, nombre del operador, entre otros.

Artículo 16. Estado de cuenta.

Con el fin de dar transparencia a las operaciones por el uso de la tarjeta de crédito, es necesario que el tarjetahabiente cuente oportunamente con la información que le permita corroborar las transacciones que ha realizado en un determinado período con el objeto de conocer los pagos que debe efectuar. En ese sentido, el citado artículo impone la obligación a cargo del emisor de enviar o poner a disposición del tarjetahabiente, por cualquier medio, un estado de cuenta que contenga el detalle de las operaciones derivadas del uso de la tarjeta de crédito en un período específico; así mismo, establece que, como mínimo, dicho estado de cuenta debe enviarse o estar a disposición del tarjetahabiente diez días antes del vencimiento de la obligación de pago.

Artículo 17. Objeciones al estado de cuenta.

Con el objeto de desarrollar un procedimiento para que el tarjetahabiente pueda manifestar su inconformidad con relación a las operaciones contenidas en el estado de cuenta, este artículo preceptúa que el tarjetahabiente deberá comunicarlo a la entidad detallando los motivos de su inconformidad y

DIARIO DE SESIONES

aportando los documentos de que disponga, debiendo el emisor entregarle una constancia de recepción del reclamo. Por su parte, el emisor deberá realizar la investigación correspondiente, y si fuera el caso, corregir el error, la inconsistencia o las operaciones objetadas, o comunicar por escrito al tarjetahabiente la improcedencia de su inconformidad dentro de los plazos que determinará la Junta Monetaria en el reglamento que emita para el efecto.

Artículo 18. Robo, hurto o extravío de la tarjeta de crédito.

Derivado que el robo, hurto o extravío de las tarjetas de crédito es muy común, se consideró importante establecer los mecanismos a seguir cuando se dé una situación de esa naturaleza. En ese sentido el proyecto de ley establece que los emisores deben contar con infraestructura y sistemas de atención permanente que le permitan al tarjetahabiente comunicar el robo, hurto o extravío de la tarjeta de crédito con la finalidad de que el emisor desactive la misma para que ya no puedan realizar más transacciones. También se consideró importante establecer que es responsabilidad del tarjetahabiente presentar la denuncia correspondiente.

Asimismo, con el propósito de darle certeza al mecanismo, el artículo establece que el emisor debe proporcionar al tarjetahabiente el número bajo el cual quedó registrado el aviso y éste último no asumirá el pago de las transacciones que se hayan efectuado con posterioridad a su aviso, con excepción de las que estuvieren vinculadas a autorizaciones previas al mismo.

Artículo 21. Obligaciones del tarjetahabiente.

La obtención de un financiamiento que será utilizado a través de una tarjeta de crédito conlleva para el tarjetahabiente la adquisición de obligaciones, las cuales deben ser honradas conforme a las condiciones contractuales; en ese sentido, el proyecto de ley enumera una serie de obligaciones que el tarjetahabiente debe observar desde el momento en que se le concede una línea de crédito; por lo que, esta disposición coadyuvará al adecuado uso de la tarjeta de crédito.

5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

El capítulo V del proyecto de ley establece derechos y obligaciones de los afiliados, mismos que deberán incluirse en los contratos entre el emisor u operador y afiliado.

En atención a lo anterior se proponen los artículos siguientes:

Artículo 27. Contrato entre el emisor u operador y el afiliado.

DIARIO DE SESIONES

Toda relación mercantil se formaliza a través de contratos, por lo que, es importante promover que la relación de prestación de servicios entre el operador y los afiliados quede establecida en un contrato, lo que va en concordancia con las prácticas internacionales y las políticas de los operadores que prestan servicios de administración de tarjeta de crédito en Guatemala; en consecuencia, el proyecto de ley instituye cláusulas mínimas que debe contener el contrato para establecer en forma transparente aspectos a que se obligan ambas partes en el desarrollo de sus operaciones.

Artículos 28 Obligaciones de los afiliados y 29 Derechos de los afiliados.

Como anteriormente se ha mencionado, la legislación guatemalteca no ha regulado lo relativo a los sujetos y las relaciones entre estos como consecuencia de la operación de la tarjeta de crédito, por consiguiente y tomando en consideración las prácticas internacionales, es necesario regular los derechos y obligaciones de los afiliados con el fin de que haya transparencia en el actuar de las partes; en tal sentido, el proyecto de ley enumera una serie de derechos y obligaciones que los afiliados deben observar como consecuencia de aceptar, en sus comercios, las tarjetas de crédito como un instrumento de pago por las operaciones que realiza con los tarjetahabientes. Tales derechos y obligaciones deben quedar incluidos en los contratos suscritos entre el emisor u operador y los afiliados.

6. SUPERVISIÓN

Como se comentó, las entidades bancarias que realizan operaciones de emisión y administración de tarjeta de crédito y las empresas emisoras y administradoras de tarjeta de crédito que forman parte de grupos financieros, se encuentran sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Bancos, con excepción de dos empresas emisoras que no pertenecen a un grupo financiero.

Este capítulo persigue crear uniformidad en la supervisión para dar un trato de igualdad a entidades que están facultadas para la emisión y administración de tarjeta de crédito; asimismo, se instituye el mecanismo legal que permita al ente supervisor acceder a información de las operaciones realizadas por los operadores de tarjeta de crédito.

Artículo 31. Supervisión.

De conformidad con la Ley de Bancos y Grupos Financieros, la Superintendencia de Bancos ejerce la vigilancia e inspección de los bancos y de las empresas que conforman grupos financieros, entre estas últimas, las empresas especializadas que emiten y administran tarjetas de crédito; sin embargo, en el mercado guatemalteco existen emisores que no pertenecen a grupos financieros, y consecuentemente no están sujetas a supervisión por parte de dicho órgano; en ese sentido, proyecto de ley persigue que todos

DIARIO DE SESIONES

los emisores de tarjeta de crédito que operan en Guatemala sean supervisados por un mismo ente especializado con la finalidad de dar un trato igualitario a las entidades que realizan esta operación y que vele por el cumplimiento de la ley.

Artículo 32. Información que deben proporcionar los operadores.

La inclusión de este artículo permitirá que la Superintendencia de Bancos pueda requerir y tener acceso a las fuentes de información u operaciones que realicen los operadores de tarjeta de crédito por el servicio que presten a los emisores, con el objeto de efectuar una adecuada supervisión a estos últimos.

7. DELITOS

El presente capítulo tiene por objeto tipificar como delitos determinadas conductas derivadas del uso indebido y/o manipulación de tarjetas de crédito, así como de la información de los tarjetahabientes, ya que dichas conductas atentan contra la economía nacional y los intereses de los particulares. Lo anterior constituirá un mecanismo de política criminal para persuadir que las operaciones de tarjetas de crédito, así como los sistemas informáticos de los emisores, operadores o afiliados, sean utilizados por agrupaciones delictivas para la obtención de beneficios económicos, en detrimento de la seguridad y confiabilidad que el sistema financiero debe otorgarle a sus usuarios.

Este capítulo responde a que Guatemala es el país con más fraude en crecimiento para este tipo de negocio, en Latinoamérica, por lo que resulta urgente una normativa en esta materia.

Debe tenerse en cuenta que por constituir la tarjeta de crédito un instrumento de pago frecuentemente utilizado en los establecimientos comerciales, resulta que las conductas delictivas cuya tipificación se pretende, han alcanzado proporciones enormes en cuanto al perjuicio económico, en razón del alto volumen de compras que con las mismas se realiza, lo que indudablemente desincentiva la utilización de un producto que ha venido a agilizar el comercio y a ser una importante fuente de crédito de consumo.

Adicionalmente, el ingreso ilegítimo a bases de datos o sistemas de información de emisores, operadores o afiliados, conlleva la utilización de datos de tarjetahabientes no sólo para la clonación de tarjetas de crédito, sino que es comercializada con otras redes delincuenciales a nivel nacional e internacional, exponiendo a los titulares de dicha información a otros riesgos, tal como la suplantación de identidad.

DIARIO DE SESIONES

La delincuencia que se dedica a este tipo de actividades, no sólo cuenta con amplias estructuras organizadas y el poderío económico suficiente para adquirir herramientas de alto nivel tecnológico e informático para la consumación de sus actos, sino que también está vinculada con organizaciones dedicadas al secuestro, narcotráfico y al lavado de dinero u otros activos, tanto a nivel nacional como internacional.

Es importante mencionar que en nuestro ordenamiento jurídico penal existen varias figuras delictivas en las que se ha intentado encuadrar las conductas de mérito (estafa, caso especial de estafa, falsificación de documentos privados, entre otras); sin embargo, las especiales circunstancias en que dichas conductas ocurren y el alto nivel tecnológico o informático que su comisión implica, se han convertido en elementos aprovechados por los delincuentes para evadir la justicia guatemalteca.

En general, la propuesta incluye delitos y multas para uso de tarjetas robadas, clonación, uso de plásticos clonados, que van de seis a 10 años de prisión y de Q 10 mil a Q 500 mil de multa.

Artículo 34. Clonación de tarjetas de crédito.

Con la tipificación de este delito se pretende sancionar penalmente a la persona que sustraiga, copie, reproduzca, grabe o altere la información contenida en la banda magnética o en el medio de identificación electrónica, óptica o de cualquier otra tecnología que posea una tarjeta de crédito. También se busca sancionar a quien, sin causa legítima o sin consentimiento de quien esté facultado para ello imprima o troquele mediante cualquier tecnología, un instrumento de características similares a una tarjeta de crédito.

Como se observa, este delito comprende tanto los mecanismos de índole informática, como los meramente manuales o físicos, buscando con ello englobar las actividades en las que los miembros de bandas delincuenciales de *donadores* participan.

Artículo 35. Aprovechamiento de tarjeta de crédito clonada. Mediante esta figura delictiva, se busca sancionar a quien realice actos que impliquen un aprovechamiento propio o en favor de terceros, a partir de una tarjeta de crédito clonada, independientemente que quien la utilice o se beneficie, haya o no participado en la elaboración de dicha tarjeta. La sanción que se establece pretende disuadir el aprovechamiento de una tarjeta de crédito clonada.

Artículo 36. Manipulación de datos de tarjeta de crédito.

DIARIO DE SESIONES

La finalidad de esta norma consiste básicamente en persuadir a quienes, sin autorización expresa del titular o del responsable de datos de tarjetahabientes capture, sustraiga, intercepte, copie, altere, elimine o agregue datos o información sobre dichos tarjetahabientes, en los respectivos sistemas de información del emisor, operador o afiliado.

También se busca sancionar la comercialización indebida de datos de tarjetahabientes que, como se indicó, constituye un trasiego de los más variados niveles delincuenciales, lo cual puede implicar consecuencias nefastas para los titulares de la misma.

Artículo 37. Uso fraudulento de tarjeta de crédito.

La presente figura pretende persuadir a las personas para que se abstengan de utilizar una tarjeta de crédito legítimamente emitida, que ha sido robada, hurtada o extraviada, independientemente de sí quien la utilice la obtuvo de manera ilícita (robo o hurto) o no (extravío), ya que, en todo caso, la única persona autorizada para su uso es el tarjetahabiente titular o adicional.

Artículo 38. Circunstancias agravantes.

La finalidad de esta norma, como en otras figuras delictivas, es sancionar con mayor severidad a las personas que cometan cualquiera de los delitos contenidos en este capítulo, abusando de la posición jerárquica y/o grado de confianza que tienen dentro de la entidad emisora, operadora o afiliada, de la tarjeta de crédito de que se trate.

8. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45. Aplicación de disposiciones complementarias.

Con el propósito de que prevalezca el principio de igualdad ante la ley, este artículo tiene como finalidad hacer extensiva, a los emisores que no se encuentran bajo la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, en lo que corresponda, la legislación que actualmente es aplicable a los emisores de tarjeta de crédito que pertenecen a un grupo financiero. Dentro de estas disposiciones se pueden mencionar: administración de riesgos, régimen contable, divulgación y publicación de información, adecuación de capital, régimen sancionatorio, medios de impugnación, entre otros.

Artículo 47. Reglamentos.

DIARIO DE SESIONES

Con el fin de operativizar la ley, es necesario establecer que la Junta Monetaria, a propuesta de la Superintendencia de Bancos, emita los reglamentos necesarios para regular las operaciones de la tarjeta de crédito.

Artículo 48. Derogatoria.

En virtud que el artículo 757 del Decreto Número 2-70, del Congreso de la República, Código de Comercio de Guatemala, es la única disposición en la legislación guatemalteca que regula la tarjeta de crédito y dado que el presente proyecto desarrolla la materia, es conveniente su derogatoria.

Artículo 49. Vigencia.

Se establece que este proyecto de ley entre en vigencia seis meses después del día de su publicación, a manera que los emisores de tarjeta de crédito tengan un tiempo prudencial para adecuar sus operaciones a dichas disposiciones.

En la actualidad, las tarjetas de crédito han jugado un rol crucial al aportar al desarrollo de las economías de los países más desarrollados; en la medida en que los consumidores llegan a tener mayores facilidades para la adquisición de bienes y servicios, igualmente va creciendo la demanda en los distintos sectores del mercado.

Otro aspecto que marca la importancia de las tarjetas de crédito es el hecho de que sirven para la adquisición de todo tipo de bienes de consumo masivo, llegando a formar parte significativa hasta del presupuesto doméstico de muchos hogares.

Las tarjetas de crédito resuelven a lo inmediato las necesidades de los usuarios, sin embargo algunas de estas empresas o instituciones bancarias que emiten tarjetas de crédito se aprovechan de este estado de necesidad para obligar a celebrar contratos con los necesitados del crédito en condiciones altamente onerosas y hasta lesivas en contra del usuario. En virtud de lo anterior, los abajo firmantes somos del criterio de intervenir en esta relación contractual en el legítimo interés de procurar el balance debido entre las partes contractuales. Es de suma importancia crear una ley que asegure el pago justo y debido de intereses en las tarjetas de crédito y en general de las obligaciones generadas por virtud de este contrato, tanto para el emisor como también para el tarjetahabiente.

DIPUTADOS PONENTES: Ronald Arango, Ovidio Monzón, José Arturo Valladares, Edna Soto, Juan Ramón Lau Quan, Oscar Roberto Fernández.

DIARIO DE SESIONES

PONENTES: Ronald Arango Ordóñez, Juan Ramón Lau Quan, José Rodrigo Valladares Guillén y compañeros.

TRÁMITE: Pase a la comisión...

EL R. PRIMER VICEPRESIDENTE ALEJOS LORENZANA, EN FUNCIONES DE PRESIDENTE: Para referirse a la iniciativa de ley leída por Secretaría, tiene la palabra el diputado Ronald Arango.

EL R. ARANGO ORDÓÑEZ: Muchas gracias, señor presidente, honorable pleno. El día de hoy se ha leído en el pleno la iniciativa para la Ley de Tarjetas de Crédito, quiero informales compañeros que de toda Iberoamérica solo cinco países no tenemos ley de tarjetas de crédito.

Este Congreso, no esta legislatura, pero sí anteriores han sido cómplices de lo que hoy está sufriendo el pueblo de Guatemala. En la actualidad el pueblo de Guatemala le debe a las tarjetas de crédito arriba de diecisiete mil millones de quetzales y no hay un artículo en la legislación guatemalteca que respalde a los usuarios de las tarjetas de crédito.

La legislatura pasada muy valientemente aprobó la ley, pero lastimosamente la Corte de Constitucionalidad la suspendió después de diecisiete acciones de inconstitucionalidad que presentaron todos los bancos incluyendo al CACIF.

Es lastimoso que la Corte de Constitucionalidad haya suspendido 2 años 10 meses la ley, para resolver en diciembre del año pasado anularla por completo y dejando sin ningún tipo de respaldo a la población guatemalteca.

Hoy esta legislación tiene la alta responsabilidad de conocer esta ley, de decirle al pueblo de Guatemala que no está solo, que vamos a legislar para poderlo proteger de los grandes abusos que estos poderes en Guatemala se han aprovechado.

Esta iniciativa ha sido trasladada a la Comisión de Economía, a la cual le pido que con mucha responsabilidad y objetividad puedan dar el dictamen favorable, para que regrese a este pleno y poderle dar al pueblo de Guatemala la certeza en este negocio, que está por arriba de los diecisiete mil millones de quetzales y que el pueblo de Guatemala no cuenta con un artículo que lo respalde. Así que, gracias compañeros y gracias, presidente y honorable pleno.

EL R. SECRETARIO LAU QUAN:

DIARIO DE SESIONES

TRÁMITE: Pase a la Comisión de Economía y Comercio Exterior y de *la* Defensa del Consumidor y *del* Usuario, para su estudio y dictamen correspondiente.

- **Iniciativa que dispone aprobar reformas al Decreto Número 63-88 del Congreso de la República, Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Introducción:

Guatemala cuenta con una ley y un sistema de pensiones y jubilaciones con más de treinta años de vigencia, la cual no ha sufrido mayores cambios que se ajusten a la realidad nacional. Ello ha impactado negativamente en la población jubilada y pensionada y principalmente en la más vulnerable, tanto en términos de cobertura como en calidad de vida, ya que adicionalmente a que las pensiones son insuficientes, en su gran mayoría no llegan al destino donde más se necesita, ya que derivado de la crisis económica que sufre el país, la cual no solo afecta a las personas que buscan empleo, sino que los jubilados han tenido que dedicar parte de sus ingresos para apoyar a sus hijos mayores desempleados e incluso se han sufrido pérdidas de viviendas por avalar hipotecas o por avalúos de sus bienes, que han mermado aún más su patrimonio.

Adicional al menoscabo de su patrimonio, un alto porcentaje de los jubilados, tienen deudas con el sistema bancario del país, ya que por las demandas económicas en su entorno familiar, se ha tenido que recurrir al endeudamiento para paliar la crisis; derivado de ello, el jubilado en vez disfrutar de su pensión, se ha convertido en su gran mayoría en un fiador o prestatario para sacar adelante a su familia.

El congelamiento de las pensiones ha contribuido en que el poder adquisitivo de los jubilados y pensionados se devalúe por las alzas de la tarifa eléctrica, el incremento de la canasta básica familiar, el encarecimiento al acceso a un sistema de salud eficiente, y el alza al precio de los medicamentos y la recreación.

Todo lo expuesto ha influido en una rebaja del nivel de vida de los jubilados y pensionados del Estado, al extremo de poner en riesgo su salud por contar con menor posibilidad para comprar alimentos, medicamentos, insumos de consumo básico y el pago de las deudas, lo que los ha vuelto en una población altamente vulnerable que no solamente afecta al jubilado en sí, sino que su deterioro influye en su entorno familiar.

II. Justificación:

DIARIO DE SESIONES

Dentro de los compromisos internacionales que Guatemala ha suscrito con el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción -Mesicic-, Guatemala se comprometió a implementar BUENAS PRÁCTICAS que prevengan, detecten y sancionen hechos de corrupción, debiendo para el efecto implementar modificaciones al Sistema para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios, debiendo crear un ambiente que exhorte a los funcionarios activos a “premiar” sus buenas acciones con un futuro prometedor de poder gozar una pensión digna en su vida inactiva, para todos aquellos que culminen su Carrera Administrativa.

Dentro de los compromisos asumidos por el Estado de Guatemala, está la creación de un sistema que proteja al erario nacional de ser menoscabado y, para ello es importante contar con un régimen de clases pasivas civiles que motiven la honradez, eviten el soborno y exhorten el cuidado del ahorro de los recursos del Estado; otorgando una certeza jurídica para los trabajadores activos de que a futuro dichos valores serán recompensados con una estabilidad económica de por vida para los empleados honrados y profesionalizados, no así para los que hayan cometido hechos al margen de la ley, lo cual interrumpirá su relación laboral y por ende la compensación de una pensión a futuro.

El recaudo del montepío debe manejarse de una forma especial, ya que es dinero de los trabajadores del Estado para financiar sus propias pensiones futuras, como las de los trabajadores pasivos, que por falta de una política financiera, sus ahorros han sido utilizados en una forma inadecuada sin que genere intereses o se diluya en el “fondo común”, afectando directamente el bolsillo de los trabajadores en su etapa de vida más vulnerable.

III. Contenido de la Iniciativa:

La presente iniciativa se integra por 7 artículos:

- Modifica 3 artículos y,
- Crea 4 artículos, “I. Creación de la Cuenta de Dignificación para los pensionados y jubilados; II. Creación Comisión Específica; III. Transitorio y de vigencia.

Cabe mencionar que la presente propuesta está apegada a la implementación de BUENAS PRÁCTICAS que motiven la honradez, la decencia, evite el soborno y la corrupción administrativa.

La fuente de financiamiento propuesta afecta principalmente a los empleados activos que posteriormente gozarán de los beneficios de la ley.

DIPUTADO PONENTE: Erick René Lainfiesta Cáceres.

DIARIO DE SESIONES

TRÁMITE: Pase a la Comisión de Previsión y Seguridad Social; *Finanzas y Moneda* para su estudio y dictamen correspondiente.

EL R. PRIMER VICEPRESIDENTE ALEJOS LORENZANA, EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:
Señores representantes, este día contamos con la grata visita de pastores evangélicos de las distintas misiones cristianas con representación en el país, quienes se han hecho presentes a este alto organismo para manifestar su apoyo al proyecto de decreto que dispone aprobar Ley que Declara el Día Nacional de la Oración, a quienes les damos la más cordial bienvenida a este hemiciclo parlamentario. Bienvenidos.

(APLAUSOS)

EL R. SECRETARIO LAU QUAN:

- **Iniciativa que dispone aprobar Ley de Protección a la Niñez y Adolescencia que sean Traslados Fuera de las Fronteras del País sin la Documentación Legal Migratoria.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de la República de Guatemala, en los artículos uno y cincuenta y uno, textualmente indican lo siguiente: *“Artículo 1. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común; artículo 51. Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”*.

Derivado de lo referente en los artículos antes mencionados podemos indicar que Guatemala está integrada por veinticinco etnias, divididas en veintidós de origen ladino, xinka y garífuna, cada una con sus culturas, sus creencias y educación. El desarrollo educativo, en esa diversidad de culturas, ha sido sumamente complejo, porque las etnias indígenas hablan diferentes lenguajes, lo que hace que su integración a la educación sea más difícil, y si a eso le sumamos, el poco acceso al trabajo que tiene la mayoría de adultos que viven en el interior del país, especialmente el altiplano, el problema se convierte en una complejidad sin precedentes. En ese aspecto y en apariencia sencilla, es lo que produce la pobreza extrema, y aunado a ello la sequía, que surge en varias áreas del país, provocando la necesidad de buscar en otros rumbos, supuestamente el sueño, que solucionará esa problemática de cómo sobrevivir sin padecer hambre, necesidades educativas, y de salud, porque ello le proporcionará una alternativa por lo menos en mínimo humana de supervivencia. Se carece de oportunidades, pero esa carencia, no es responsabilidad exclusiva del actual gobierno -que enfrenta una lucha frontal- contra la corrupción, aunado a todos

DIARIO DE SESIONES

aquellos problemas de salud, productividad y seguridad y certeza jurídica, cuyas raíces provienen, también de anteriores gobiernos que han saqueado al país y han sido responsables directos de la muerte por desnutrición de los niños de Guatemala, y en el peor de los casos, responsables de los niños que sobreviven, pero que no logran desarrollar su cerebro orgánicamente, por haber padecido desnutrición desde sus primeros años de vida, dando como resultado un rendimiento educativo muy bajo, lo que los hace desertar de la escuela y cursar escasamente el primero o segundo año de primaria, para luego en la mayoría de los casos trabajar el campo junto a sus progenitores.

Todos esos padecimientos, hacen que los padres intenten emigrar de Guatemala, pensando en el sueño americano, ese sueño que muchas veces se convierte en pesadilla para las personas que han tomado la decisión de ir a buscarlo, personas adultas que piensan en un porvenir para sus hijos, por no poder conseguir el alimento para sus hogares, porque son muchos hijos, y en su infancia o la adolescencia han cometido algún hecho ilícito que los ha marcado, por ello no pueden conseguir un trabajo adecuado, tal es el caso que en la mayoría de los casos por el amor a su familia deciden ir por ese sueño, pero cuál es el plan de todo inmigrante, es llegar a suelo estadounidense, y enviar por su familia, pero por no poder acceder a una visa legalmente, lo hacen en forma ilegal, con riesgo incluso de su propia vida.

Ahora bien, el fenómeno de los últimos años, resulta alarmante y realmente debe de preocupar a toda la ciudadanía. Este hecho social implica que aproximadamente desde finales del año 2010, se inició una migración infantil acompañados de sus padres o solo de madres solteras, a veces del padre únicamente, y de hombres y mujeres que se autodenominan “parientes”. Existe la variante que también jóvenes menores de edad, sin compañía se suman a esa aventura. Eso tuvo origen, en varios factores como lo es la desintegración familiar, delincuencia juvenil que les obliga a huir de las pandillas que existen con mucho poder, violencia, abandono de los niños y adolescentes, por parte de los progenitores, o en el peor de los casos hijos de prostitutas que los abandonan en las áreas rojas -cuya protección- son únicamente algunos familiares, -o en el peor de los casos- vecinas o vecinos que aprovechando la coyuntura les dan de comer, -por un tiempo- para luego los destinan a la venta a terceros -resultando el delito de trata de personas- siendo esto nefasto e inhumano. Empero de esa venta y compra de niños y menores de edad, lo que resulta es la finalidad de utilizarlos de escudo, para poder ser tratados de mejor manera, por las autoridades migratorias, como sucedió en gobiernos anteriores, esos adultos sin ninguna relación familiar, no se percataron que esa supuesta protección utilizando a niños, ya no se autorizaría por el gobierno de Donald Trump, empero, pretendieron seguir con ese procedimiento. Esa situación dio un giro radical, porque el gobierno actual de Estados Unidos de América, con su plan -Tolerancia Cero-, en el mes de mayo del dos mil dieciocho, cuando se incrementó la migración ilegal, advirtió que se aplicarían medidas drásticas contra esa inmigración ilegal, por ello realizaría la detención de los adultos para someterlos a un procedimiento legal de deportación, y en relación a los niños y menores de edad sería resguardados en lugares especiales para separarlos de los padres y así identificar

DIARIO DE SESIONES

plenamente la relación familiar, para luego deportarlos con la documentación que coincida plenamente con la de sus padres o familiares. Por tal motivo es indispensable que se presente una iniciativa de ley, para regular los delitos que se están cometiendo con los menores de edad que son utilizados para que adultos siendo familiares o “parientes” se beneficien con apoyo internacional, señalar la tipificación del delito penal que pueda ser aplicado, de conformidad con la relación de causalidad que tengan los sujetos activos y pasivos, así como la sanción que pueda aplicarse, comprendiendo que cuando sea el padre o padres involucrados, los infractores de esta normativa, serán tratados con mayor consideración, otorgándoles incluso el criterio de oportunidad para que puedan continuar trabajando o proveyéndoles un trabajo a fin que mantengan la protección de sus hijos, y la obligación en el futuro de no exponerlos a la aflicción psicológica y física de trasladarlos en forma inhumana a través de países que los rechazan y finalmente los que actúan expulsándolos a la fuerza, siendo esto último lo más traumático y peligroso para la humanidad de los niños y adolescentes.

La iniciativa de ley, que se presenta en esta oportunidad, después de un amplio análisis que surgió por las políticas más drásticas que inició el nuevo gobierno de Estados Unidos. Luego se fue definiendo con más detalle, por la migración ilegal masiva que se originó el trece de octubre de este año. La migración excesiva de niños, niñas y adolescentes, acompañados por los padres o por terceras personas sin vinculación familiar o no acompañados, al territorio de los Estados Unidos de América, creó una seria preocupación general, tanto de los gobiernos del triángulo norte, así como por toda la población en general. Las justificaciones de ese fenómeno migratorio sin control, pueden ser varias, por un lado que los adolescentes manifiestan que es con el fin de buscar a sus padres o algún miembro de su familia, pretender una mejor oportunidad de vida, huyendo de la pobreza, violencia, falta de oportunidades, poco desarrollo y por otro lado, -en el peor de los casos- los padres, o terceras personas sin ninguna vinculación familiar -muchas veces porque son, bebés o niños hasta de tres años de edad que no se pueden expresar debidamente- derivado a que han sido vendidos o solo los alquilan, para poder utilizarlos como escudo. El origen de esas personas -que compran o alquilan- pueden ser personas indeseables, o que pertenezcan al crimen organizado.

Lo anterior es una realidad, que debe ser considerada y analizada porque las consecuencias psicológicas que sin duda causarán traumas, a esos niños, o adolescentes, con secuelas que les perturbarán, porque incluso, esos adultos llegan al atrevimiento de presentarlos como hijos, cuando ya se encuentran en el territorio de los Estados Unidos de América, con el objeto de que estos individuos obtengan beneficios, incluso hasta adquirir la ciudadanía americana ya que la legislación internacional establece que los niños, niñas y adolescentes gozan de una protección especial y se ha proclamado su derecho inalienable de vivir con sus padres, en el territorio donde estos se encuentren, independientemente de la situación migratoria de los mismos, según se establece en la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño en sus artículos nueve, diez y once. Ahora bien, se ha observado por los medios de comunicación que autoridades de los Estados Unidos de América, actualmente están procediendo a

DIARIO DE SESIONES

utilizar la prueba de ADN, para verificar si realmente existe parentesco, en relación -especialmente en los bebés y niños- y los adultos que los acompañan.

Este fenómeno de padres que a cambio de una recompensa económica obligan a los menores a emigrar, para ser utilizados como mercancía, únicamente con el objeto de obtener beneficios en los Estados Unidos de América, coloca al país frente a desafíos para los cuales no existen las herramientas normativas, ni las competencias o programas administrativos y en general las medidas de tutela, para defender y gestionar adecuadamente los derechos de los menores de edad ya sean niños o adolescentes migrantes no acompañados, establecidos en los artículos treinta y cinco y treinta y seis de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño.

Actualmente no existe esa figura penal que castigue a los culpables, de enviar a los niños, niñas y adolescentes a emigrar a cambio de un reconocimiento económico, colocando a los menores como bienes mercantiles, de los cuales pueden efectuar préstamos a otras personas que no se encuentran dentro del territorio nacional, violándole sus derechos humanos y exponiéndolos a graves peligros, mentales, físicos y al punto de encontrar la muerte, ya que el recorrido que efectúan, hasta llegar a su destino, es de extrema peligrosidad, y al ser capturados por personas involucradas en el crimen organizado o las autoridades migratorias, son tratados de manera inhumana.

En ese orden de ideas, encontramos también a los padres legítimos, que consideran viable que se puedan llevar a sus hijos, a esa aventura de alcanzar el sueño americano, exponiéndolos no sólo a penalidades, sino hasta sufrimientos sumamente dolorosos, como observamos en la reciente caravana que se inició en Honduras, El Salvador y luego continuó en Guatemala, por lo que algunos guatemaltecos también se sumaron a ella, observándose una cantidad considerable de menores de edad, que con llanto y dolor ya no podían continuar caminando por el gran cansancio, llegando a tener grandes ampollas en sus pequeños pies, y lo más grave es que se observaron escenas de dolor muy grotescas cuando las autoridades -policía federal- de la frontera con México no los dejaban pasar para ingresar a través de esa frontera y continuar su marcha hacia Estados Unidos. Es en ese lugar cuando las madres colocaban frontalmente a los niños de apenas uno o dos años, lo que ocasionaba que los infantes, lloraran con angustia y sus rostros denotaban un pánico indescriptible.

Por lo anteriormente expuesto, lo que se trata con esta propuesta de ley es exponer un marco legal, donde los verdaderos padres no expongan a sus hijos a ese sufrimiento y trauma que los acompañe y afecte en su personalidad, arriesgando la vida de esos pequeños, así como la posibilidad que personas sin escrúpulos los compren o alquilen -como ya se mencionó con los menores de edad abandonados en las áreas rojas marginales- para poder utilizarlos como escudos de protección, o bien para utilizarlos como salvoconducto con el objeto de ingresar a otro país.

DIARIO DE SESIONES

En espera, que esta iniciativa de ley llegue a crear un mínimo interés, ya sea para mejorarla o discutirla, por el bien y seguridad de nuestros niños, para que se realicen los primeros pasos para proteger a estos pequeños que son sumamente vulnerables bajo las circunstancias actuales.

El proyecto de esta iniciativa ley persigue como objetivos, los que a continuación se detallan:

1. El castigo efectivo de los culpables de utilizar y violar los derechos humanos fundamentales de la niñez y adolescencia.
2. La atención y protección de los derechos humanos de los niños y adolescentes guatemaltecos, que son obligados a emigrar.
3. La prevención y combate a la utilización de la niñez, con fines comerciales o inmigración para beneficios para sí mismos o para terceros.
4. Promover y facilitar la cooperación nacional e internacional con el fin de lograr la debida protección a los menores, y castigo a los culpables.

La redacción de esta iniciativa de ley, los derechos reconocidos, mandatos institucionales y procedimientos establecidos en el presente proyecto de ley se ha contemplado:

- Principio del interés superior del niño.
- Principio de no discriminación.
- Principio de reunificación familiar.
- Principio de comunicación y preservación de relaciones personales y contactos directos entre los niños y los padres.
- Principio de la no violencia y del trato digno.
- Principio de protección y seguridad.
- Principio de legalidad y debido proceso.
- Principio de confidencialidad de los registros y protección de la vida privada de los niños.
- Principio de especialización del personal y funcionarios a cargo de la gestión migratoria, protección, repatriación, entrega, seguimiento y reunificación familiar y social de la niñez migrante no acompañada.

DIARIO DE SESIONES

- Principio de no devolución.

DEL CONTENIDO LEGAL Y NECESIDAD REAL DE LA NORMATIVA A INSTAURAR:

La presente iniciativa de ley surge alrededor de cuatro premisas:

- a) Realizar el traslado hacia fronteras fuera del país, de aquellos menores de edad, cuyos padres los arriesgan sin tener ellos mismos ni sus hijos menores, la documentación legal necesaria para ingresar a un tercer país.
- b) Realizar el traslado hacia las fronteras fuera del país, de aquellos menores de edad, por medio de personas que no tienen ningún parentesco con ellos, y que han logrado su tutoría de forma fraudulenta, ya sea pagando en forma económica esa “posesión”, o bien plantean la posibilidad -esas personas- de alquilar a los menores, para trasladarse fuera de las fronteras en forma ilegal, para que esos menores les sirva de escudo, pudiendo de esa forma trasladarse al destino pretendido, sin ningún problema, con la promesa que posteriormente retornarán al menor “alquilado” a Guatemala.
- c) Así también existen familiares, que han quedado al cuidado de menores de edad, y deciden trasladarlo fuera de las fronteras del país, con el objeto de que se puedan reunir con sus padres, o bien con la madre o con el padre, y por ello, también en forma ilegal los trasladan sin contar con la documentación y visa correspondiente, poniendo en riesgo su integridad física, aunque ese traslado lo hagan con un familiar.
- d) Por otra parte existen los niños, que han nacido en áreas rojas -de peligro- donde la madre, o bien -pertenece a las pandillas- o son prostitutas, que por algún motivo de violencia fallecen, y dejan en la orfandad a menores de tres a cuatro años, incluso de meses, que vecinas o vecinos los adoptan en forma irregular porque a esos lugares difícilmente llega personal de instituciones autorizadas, esa misma suerte corren las mujeres que pertenecen a las pandillas, quienes en la mayoría de los casos, son asesinadas por sus mismos integrantes, cuando no cumplen con algún acto ilícito, o bien traicionan al grupo. El resultado son niños que son producto de un abandono forzado, ya que las madres muchas veces son inhumadas como XX y nunca más se sabe del paradero de esos infantes. De tal manera resulta muy práctico para los adultos que se encargan de ellos -por lo regular personas del vecindario-, deshacerse muy fácilmente de los menores de edad, que han quedado totalmente desamparados, de tal manera que al recibir un monto económico -para ellos sustancioso- es fácil poder venderlos a los adultos que desean sin ningún escrúpulo o preocupación, trasladarlos fuera del país en donde sufriendo inclemencias, daños físicos y psicológicos, puedan servir de escudo o protección, para supuestamente ingresar a las fronteras en forma ilegal. Estas personas deberán sufrir una condena severa, tanto el actor activo que vende a los menores, como el supuesto actor pasivo que los recibe y entrega por ellos una cantidad de dinero.

DIARIO DE SESIONES

Así las cosas, observamos que los menores de edad, deben ser protegidos por las circunstancias anteriormente citadas, fundamentando los motivos antes expuestos, para que los dignatarios del Congreso de la República, aprueben con las enmiendas que sean necesarias, la iniciativa de Ley para la Protección al Niño y Adolescente que sea Traslado Fuera de las Fronteras del País sin la Documentación Legal Migratoria.

Guatemala, 30 de noviembre de 2018

DIPUTADOS PONENTES: Iliana Guadalupe Calles Domínguez, Javier Alfonso Hernández Franco, Herber Armando Melgar Padilla.

TRÁMITE: Pase a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen correspondiente.

Señor presidente, esta Secretaría le informa que no hay más iniciativas de ley previstas para la presente sesión.

(PAUSA)

EL R. PRIMER VICEPRESIDENTE ALEJOS LORENZANA, EN FUNCIONES DE PRESIDENTE:

Por no existir quórum suficiente para conocer los siguientes puntos contemplados en el orden del día aprobado, esta Presidencia levanta la presente sesión. Que tengan buena tarde.

Asimismo, se informa al honorable pleno que a partir de *los días jueves* 11 de abril se estarán realizando trabajos de modernización del sistema electrónico del hemiciclo parlamentario, por lo que les solicito atentamente dejar sin llave las gavetas ubicadas en las curules y retirar sus pertenencias de las mismas a efecto de facilitar el trabajo a realizar.

(LAS 16:03 HORAS)

_____ * _____

DIPUTADOS QUE NO ASISTIERON

CON EXCUSA: Oscar Arturo Argueta Mayén, Alicia Dolores Beltrán López, Mynor Enrique Cappa Rosales, Mayra Alejandra Carrillo De León, Carlos Enrique Chavarría Pérez, Oscar Rolando Corleto Rivera, Rubén

Guatemala, miércoles 10 de abril de 2019

DIARIO DE SESIONES

Misael Escobar Calderón, Oscar Armando Escribá Morales, Boris Roberto España Cáceres, Dunia Marisol Espina Berganza, Oscar Roberto Fernández Mendoza, Christian Gabriel González, Hugo Fernando García Gudiel, Juan Manuel Giordano Grajeda, Luis Enrique Hernández Azmitia, Sofía Jeaneth Hernández Herrera, Julio Francisco Lainfiesta Rímola, Francisco Vitelio Lam Ruano, Joel Rubén Martínez Herrera, Marleni Lineth Matías Santiago, Luis Fernando Montenegro Flores, Marco Antonio Orozco Arriola, Amílcar de Jesús Pop Ac, Juan José Porras Castillo, Augusto César Sandino Reyes Rosales, Carlos Napoleón Rojas Alarcón, Aníbal Estuardo Rojas Espino, Lucrecia Carola Samayoa Reyes, Ronald Ramiro Sierra López, María Eugenia Tabush Pascual de Sánchez, José Armando Ubico Aguilar, Lesly Valenzuela de Paz, Jorge Estuardo Vargas Morales, German Estuardo Velásquez Pérez.

SIN EXCUSA: Jorge Leonel Arévalo Canales, Dalio José Berreondo Zavala, Orlando Joaquín Blanco Lapola, Johnatan Abel Cardona Arreaga, Milton Francisco Guerra Calderón, Javier Alfonso Hernández Franco, Marvin Orellana López, Oscar Armando Quintanilla Villegas, Nery Orlando Samayoa Barrios.